



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00249-00**
Demandante: Marcelino de Jesús Contreras Bustamante
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencias de primera instancia¹, y de segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.187.935,00** conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En sentencia de fecha 27 de octubre de 2017, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.806.389^3 \times 0.05 = \$340.319,00$$

Así las cosas, las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de: **TRECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$340.319.00)**

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el a quo y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a **\$828.116**.

¹ Folios 130 a 138 del cuaderno principal.

² Folios 20 a 30 del cuaderno principal.

³ Valor correspondiente a la suma de los años 1996, 1997 y 1998. De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Total Agencias en Derecho: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.168.435.00).

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación UGPP ⁴	\$ 8.500
Notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica ⁵	\$ 8.500
Notificación Ministerio Público ⁶	\$ 2.500
Total	\$ 19.500

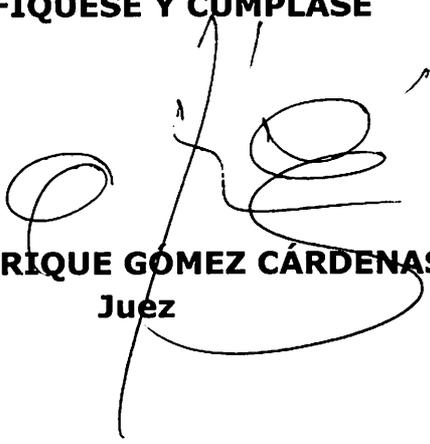
Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.187.935.00)**. que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el presente asunto, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se, **DECIDE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Noveno de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Folio 93 del cuaderno principal.

⁵ Folio 95 del cuaderno principal.

⁶ Folio 92 del cuaderno principal.